

JUZGADO VIENTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 06 de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	09001 33 33 020 2013 00763 00
MEDO DE CONTROL:	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSUELO DE LOS ANGELES JIMENEZ DURANGO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URRAO ANTIOQUIA
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consignada en el artículo 138 ibidem, la señora CONSUELO DE LOS ANGELES JIMENEZ DURANGO, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URRAO-ANTIOQUIA.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consignada en el artículo 138 ibidem, CONSUELO JIMENEZ DURANGO, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ DE URRAO-ANTIOQUIA.
2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad pública demandada, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.
3. Notifíquese el presente provido por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.
4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, el señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el que empuzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los documentos periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem.)

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (párrafo 11 del artículo 175 ibidem); su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

6. La parte demandada deberá tener en cuenta que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y serán a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil) para la notificación de cada una de las entidades públicas demandadas.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código

General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

**PERSONERÍA.** Se reconoce personería al Dr. **JORGE ALBERTO GUZMAN ALVAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No 77 410 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible al folio 94 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: [Jorgealbertoguzman1@gmail.com](mailto:Jorgealbertoguzman1@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VIENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
C/4 Avenida del Estado, por ESTADO al auto admisorio  
Medellín, 07 de noviembre de 2013 (Sábado a las 8 a.m.)  
Verónica M. Buitrago T.  
VENDEDORA DE VALORES PÚBLICOS  
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
JUZGADO VIENTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín  
COMPARECió EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE  
LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO  
ANTERIOR.  
PROCURADOR JUDICIAL 197